

CORRIENTES, 14 de Septiembre de 2006.-

ORDENANZA N° 4361

VISTO:

La Ordenanza N° 1799/88 la cual reglamenta el horario y estacionamiento vehicular dentro del área de carga y descarga del microcentro de esta ciudad y la necesidad de su reforma, y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada disposición legal, establece un horario para operaciones de carga y descarga dentro del área del microcentro.

Que, la misma establece las calles dentro de la cual queda comprendida el área de carga y descarga, como así también delimita claramente el porte vehicular permitido para ingresar a la referida zona.

Que, al establecerse como peatonal exclusiva a la calle Junín en casi la totalidad del área comprendida y afectada por las actividades de carga y descarga de mercaderías.

Que, los intentos de ordenamiento urbano y planificación del microcentro de la ciudad obligan a actualizar las normativas a los fines de contemplar las nuevas situaciones generadas a partir de esta reorganización del casco céntrico.

Que, se ha producido un avance notable en la actividad comercial y el crecimiento de las actividades económicas en la ciudad en los últimos años.

Que, por ello, el microcentro capitalino se encuentra con la necesidad de contar con una reglamentación actualizada a las nuevas necesidades que contemple estacionamientos destinados a las maniobras de carga y descarga que actualmente operan dentro del área de referencia.

Que, con dicha reglamentación se pretende dar mayor circulación, agilidad y fluidez a esa zona, evitando de esa manera el congestionamiento vehicular, teniendo en cuenta que la misma representa al sector de mayor tránsito de nuestro municipio.

Que, en virtud de lo establecido por el Art. 25, inc. 36 de la Carta Orgánica Municipal, es atribución del Honorable Concejo Deliberante, legislar al respecto.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1°.- Modifíquese el Art. 3° de la Ordenanza N° 1799/88 el que quedará redactado de la siguiente manera: “Mantiénesse la prohibición de estacionamiento a la izquierda.

- a) Fíjese como área para operaciones de carga y descarga la zona comprendida por las siguientes calles: desde Plácido Martínez a San Martín, y las calles Santa Fe a Buenos Aires.
- b) Las operaciones de carga y descarga de paquetería en vehículos de hasta 4000 kg podrán efectuarse las 24 horas del día únicamente en los espacios destinados por reglamentación del Departamento Ejecutivo Municipal para tales operaciones.
- c) Los vehículos de más de 4000 kg podrán efectuar éstas operaciones en los siguientes horarios, de 23:00 a 08:00 hs. y de 13:00 a 17:00 hs., de acuerdo a Ordenanzas específicas.
- d) Todos los vehículos de carga y de reparto, para estar en servicio, deberán llevar además de la documentación respectiva y en lugar visible el número de registro y la inscripción correspondiente al material habilitado para transportar, otorgado por la Dirección de Tránsito.
- e) El DEM reglamentará el horario de carga y descarga de los materiales a granel (como ser canto rodado, piedras, arena, etc.) materiales de construcción, alimentos perecederos, cargas que puedan considerarse peligrosas y otras cuyas características el Departamento Ejecutivo considere especiales.
- f) El Departamento Ejecutivo Municipal determinará espacios delimitados, y señalizados con un largo mínimo de 12 mts. para la operación de 2 vehículos de hasta 4000 kg. de peso en forma simultánea y en operaciones (entiéndase por operaciones al vehículo estacionado en tiempo limitado y con operario y conductor en actividad).
- g) La autorización Municipal para operar en éstos lugares mediante obleas identificatorias será otorgada por el área correspondiente mediante reglamentación específica. Para los vehículos radicados en la Ciudad de Corrientes ésta será gratuita. Los vehículos no radicados en la Ciudad de Corrientes deberán abonar para la obtención de la oblea una tasa equivalente a una tasa anual de radicación de un vehículo de similares características.

ART. 2º.- La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 3º.- Remítase la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

ART. 4º.- REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Sr. NORBERTO AST
Presidente H.C.D.
Dr. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE
Secretario H.C.D.